



CSJBTOP23-99

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2023

Doctores(as)

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ**

**IRLANDA HERRERA NIÑO**

**JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA**

**CIELO MAR OBREGON SALAZAR**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ**

**LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ**

**JUAN CARLOS MEDINA GUZMAN**

**FULVIO CORREAL SANCHEZ**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

JUECES(ZAS) 5°, 7°, 27, 28, 29, 30, 38, 53, 57 y 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ciudad

**Asunto: “Precisiones del Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 2023  
Redistribución de procesos Juzgados de Pequeñas Causas”**

Apreciados(as) Jueces(zas):

Reciban un cordial saludo. De manera atenta y conforme a la decisión aprobada en sesión de Sala Ordinaria del 1° de marzo de 2023, esta Corporación se permite realizar las siguientes precisiones con ocasión a la expedición del Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 2023 “Por medio del cual se efectúa una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá”, y a las diferentes dudas e inquietudes suscitadas por los despachos judiciales a su cargo en punto al envío y recepción de los expedientes.

Tal como se advirtió en el precitado acto administrativo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 2022 impartió directrices a todos los Consejos Seccionales de la Judicatura, respecto a lograr el equilibrio de cargas en todas las especialidades, y algunas -de manera general- frente al reparto y la recepción de los expedientes.

Bajo esas condiciones y luego del estudio de las cargas efectivas reportadas en el SIERJU por todos los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, contando además con la información requerida a esos despachos judiciales a través de la encuesta diseñada para establecer la cantidad de procesos sin sentencia y sus respectivas etapas procesales, este Consejo Seccional advirtió la urgente necesidad de apoyar en principio a los Juzgados 5°, 7°, 38, 53, 57 y 65 de esa especialidad, **ordenando la entrega de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados** a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 homólogos. Claro lo anterior, procedemos hacer las siguientes precisiones:

### **Etapas procesales**

La directriz frente al alistamiento de expedientes fue clara:

- i. Procesos pendientes para calificar demanda: Es decir procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.
- ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que

dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.

Esta etapa no contempla las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio. Aun así, si el juez receptor considera viable recibir estos procesos y sanear la notificación, con el fin de no demorar más la redistribución, él mismo puede hacerlo, efectuando el saneamiento de manera oficiosa.

### **Antigüedad de los expedientes**

El Acuerdo CSJBTA23-7 de 2023 en ninguno de sus apartes hizo referencia a la fecha de antigüedad de los expedientes, sin embargo sí se señalaron las etapas procesales tal como se advirtió líneas atrás en este oficio.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el ingreso efectivo promedio de la especialidad en los años 2021 y 2022 paso de 1.400 a 1.800 expedientes, resulta inconcebible que los juzgados congestionados tengan procesos repartidos del año 2019 hacía atrás en las precitadas etapas procesales, esto es sin siquiera calificar la demanda.

Así las cosas, se requiere a los juzgados receptores de los expedientes, alleguen a este Consejo Seccional la relación de los procesos que les fueron entregados, cuya fecha de radicación sea anterior al 1° de diciembre de 2019. Con esta información esta Corporación tomará las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda.

De otra parte y pensando en el usuario de la administración de justicia, se solicita a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas, reciban dichos procesos y los tramiten de manera prioritaria, dejando en cada caso las constancias de rigor.

### **Recepción de los expedientes**

Los 10 juzgados seleccionados en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 2023, dada su antigüedad, cuentan con amplia experiencia respecto a la organización de los expedientes y conocen las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 - Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

En esas condiciones, este Consejo Seccional en sesión de Sala Ordinaria dispone que los procesos activos que se encuentren pendiente por calificar la demanda, deben ser recibidos por los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas receptores con o sin el índice electrónico, en tanto se tratan de procesos en los cuales los despachos no han efectuado actuación alguna. Les corresponde a los juzgados receptores elaborar el índice de los procesos que no cuenten con el mismo.

Los procesos con demanda calificada y sin notificar, si deberán contener el índice electrónico elaborado por los juzgados de origen. De igual manera, si los juzgados receptores consideran que pueden tramitar los procesos, elaborando ellos mismos los índices electrónicos, pueden hacerlo siempre y cuando una vez revisados los archivos, los mismos no presenten inconsistencias.

### **Sistemas de Información**

SIGLO XXI: Es deber de todos los despachos judiciales y de los secretarios, informar en el Siglo XXI a los usuarios la remisión y recepción de los expedientes de manera clara, esto es, indicando el juzgado de origen o de destino, según sea el caso, y mencionando el acuerdo que ordenó la redistribución.

Para ello, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo No. CSJBTA23-7 para los despachos que no cuenten con Siglo XXI. La Dirección Ejecutiva brindará el apoyo necesario frente a este trámite.

Ningún juez puede tomar como excusa no enviar o recibir procesos si el otro despacho no ha actualizado o ha instalado el sistema Siglo XXI, esto toda vez que no todos los juzgados de pequeñas causas cuentan con esta herramienta, y tal como se advirtió es una responsabilidad de cada despacho.

Frente a este tema se solicitará apoyo nuevamente por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional con el envío de este oficio.

SIERJU: La estadística del primer trimestre de 2023 de todos los despachos, deben reflejar el movimiento de los procesos redistribuidos, conforme a las disposiciones del artículo 2° del Acuerdo No. CSJBTA23-7.

Por último, este Consejo Seccional establece como plazo máximo para el envío y recepción de los procesos a todos los despachos judiciales el próximo 24 de marzo de 2023. Vencido este término los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá deberán presentar un informe preciso a este Consejo Seccional frente al número de procesos realmente recibidos por parte de los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 homólogos, con el objeto de establecer la carga efectiva y tomar las medidas adicionales.

Agradecemos la colaboración de todos los titulares y sus equipos de trabajo, y los invitamos a agilizar la redistribución de los procesos pensando en el bienestar de nuestros usuarios.

Cordialmente,

**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Presidente

C.C. Doctor JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS  
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá

Ponencia: HEPS/fvm